



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00018-00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNÁNDO GIL GALLEGO CC. N° 71.182.711
DEMANDADO	GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS
ASUNTO	ABSTIENE DE CONOCER-RECHAZA DEMANDA- ORDENA REMITIR

Realizado el control de admisión al presente proceso, advierte esta oficina judicial que, la competencia para su conocimiento, le corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, ya que la cuantía no supera los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, que establece el artículo 46 de la Ley 1395 del 2010, para determinar la competencia por la cuantía, es decir, no supera la suma de **\$18.170.520 pesos**.

Ahora bien, debe tenerse presente que con el procedimiento laboral se busca el reconocimiento de los derechos y obligaciones laborales y de la seguridad social, a que se tiene derecho, por lo tanto, el valor de las sumas adeudadas al momento de la presentación de la demanda, determina la competencia de la cuantía en primera instancia, pues así lo dispone el artículo 12 del CPT y SS y la Ley 1395 de 2010 artículo 46.

Al momento de determinarse el monto para establecer la cuantía, se fija el valor de las sumas objeto de condena en la sentencia del proceso ordinario y los valores causados a la fecha de presentación de la demanda, de manera que, si los mismos no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época, el trámite del proceso no puede ser otro que la ÚNICA INSTANCIA.

Es claro que en la presente demanda el monto de la pretensión principal es inferior al monto de 20 salarios mínimos legales mensuales que regía para la época de la presentación de la demanda, el 21 de enero de 2021, ya que dicha pretensión encaminadas al reconocimiento y pago a favor del abogado JOAQUIN HERNANDO GIL GALLEGO, por el valor de los honorarios profesionales



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

causados por su asesoría legal y su representación del hoy demandante en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, de acuerdo con los valores que de tales honorarios convinieron las partes, ésto es la suma de \$6.000.000 M/L-ver página 4 de la demanda-. Suma de dinero que no se ajusta a la cuantía exigida normativamente para que los Juzgados Labores del Circuito conozcan del proceso.

Así las cosas, esta oficina judicial se abstendrá de conocer el presente proceso y en consecuencia se rechazará y ordenará enviar el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, oficina de reparto, para que procedan a impartir el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por JOAQUIN HERNÁNDO GIL GALLEGU, identificado con CC. N° ° 71.182.711 en contra de la GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS -, identificado con CC. N° ° 70.061.085, en razón a la cuantía, de conformidad al artículo 12 del CPT y SS y el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 y por las razones establecidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el presente expediente a la oficina de reparto de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, para el trámite correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9662eac8323bed879cea4dbba04fa0f82ebd4b09c7f92ad8b1cf7045feb5c5

Documento generado en 10/02/2021 04:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>